



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO** Nit.891.200.209-3, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Nit.860.002.184-6, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

FACTURAS

1. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1'192.922)** correspondiente al saldo de la factura de venta No. F266408.
2. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación.
3. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE OCHENTA PESOS (\$3.211.080 M)** correspondientes a saldo de la factura de venta N°. F266488.
4. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación.
5. Por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$14' 663.710)** correspondientes a saldo de la factura de venta No. F2716811681.
6. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación.

7. Por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS** (\$3.083.360) correspondientes a saldo de la factura de venta No. F275506.
8. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación.
9. Por la suma de **NOVECIENTOS NUEVE TRESCIENTOS PESOS** (\$909.300) correspondientes a saldo de la de venta No. F283387.
10. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación.
11. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$3.258.400) correspondientes a saldo de la de venta No. F285711.
12. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir del día siguiente de la fecha en que es exigible la obligación.
13. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA OCHOCIENTOS Y NUEVE PESOS** \$10.546. 869 a saldo de la factura de venta No. F301216.
14. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir del día siguiente de la fecha en que es exigible la obligación.
15. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DOSCIENTOS** pesos (\$2'597.200) correspondientes a saldo de la factura de venta NO. F 303448.
16. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir de la fecha en que se hizo la obligación.
17. Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DOCE** pesos (\$8'228.912) correspondientes a saldo de la factura de venta NO. F 313752.
18. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación.
19. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL** pesos (\$188.000) Correspondientes a saldo de la factura de. venta NO. F317891.

20. Por valor de los intereses comerciales, liquidados partir de la fecha en que se hizo exigible obligación.
21. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y CINCO PESOS** (\$6'854.475) correspondientes a saldo de factura de venta No. F382834.
22. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que hizo exigible la obligación.
23. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCEEN'IOS CINCUENTA SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS** \$2.257.426 correspondientes a saldo de la de venta No F386049.
24. Por los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir de fecha en que se hizo exigible la obligación.
25. Por la suma de **SEISCISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS** (\$670.500) correspondientes a Saldo de factura de venta No. F390544.
26. Por intereses moratorios comerciales, liquidados a partir de la fecha en que Se hizo exigible la obligación.
27. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS** (\$1.738.738.000) correspondientes a saldo de la factura de venta No. F395009.
28. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a de la fecha en que se hizo exigible la obligación.
29. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTOS DIEZ CUATROCIENTOS PESOS** (\$1.110.400} correspondientes a saldo de la factura de venta No. F401572.
30. Por valor de los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha en que ee hizo exigible la obligación.
31. Por la suma de **CINCUENTA MIL SEISCIETOS PESOS** (\$50.600) correspondientes a saldo de la factura de venta No. F 402884 .
32. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir del día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación.

33. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8'757.800) correspondientes a saldo de la de venta No. F408902.
34. Por los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir del día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la Obligación.
35. Por la suma de TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$301.470) correspondientes a saldo de la factura de venta NO. F420530.
36. Por los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir del día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la Obligación.
37. Por la SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS 3CHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1' 484.000) correspondientes a saldo de la factura de venta No. F426850.
38. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir de fecha en que se hizo exigible la obligación.
39. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 130. 700) correspondientes a saldo de la factura de venta No.F430502.
40. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir del día siguiente de la fecha en que Se hizo exigible la obligación.
41. Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$13' 278.406) correspondientes a saldo de la factura de venta No. F443969.
42. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir del día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación.
43. Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CIENTO NOVENTA PESOS (\$12.449. 190) correspondientes a saldo de la factura de venta No.FE16467.
44. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir de la techa en que se hizo exigible la obligación.
45. Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$409.600) correspondientes a saldo de factura de venta No. 1628858.

46. Por valor de los intereses moratorios comerciales, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación.

47. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (9161.200) correspondientes a saldo de la factura de venta No. FE7310.

48. Por valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a partir del día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. YODMAN ALEXANDER MONTOYA** , como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-866

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 150 Hoy 4 de
noviembre de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39d9c4426e1c3475e86b848a3f693dbd3e2e9ffe2583c84d41bc7053ba62dbe6

Documento generado en 02/11/2021 12:33:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**